

**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**  
**(Expte. 450/99, Polvorines)**

**Pleno**

Excmos. Sres.:

D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente, en funciones de Presidente

D. Javier Huerta Troléz, Vocal

D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal

D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal

D. Julio Costas Comesaña, Vocal

D<sup>a</sup>. María Jesús González López, Vocal

En Madrid, a 12 de septiembre de 2006.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 450/99 (892/92 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado como consecuencia de denuncia de Ibernobel S.A. y Compañía Auxiliar de Voladuras S.A. contra Unión Española de Explosivos S.A. por supuestos actos de abuso de posición de dominio.

**ANTECEDENTES**

1.- El 26 de enero de 2000 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

“1. Declarar acreditada la realización por parte de Unión Española de Explosivos S.A. de una conducta contraria al art. 6 de la LDC, consistente en el abuso de posición de dominio mediante una estrategia de cierre del mercado a los competidores a través de la adquisición y el control de la red de distribución de explosivos industriales en el momento inicial de la liberalización del mercado.

2. Imponer a Unión Española de Explosivos S.A. una multa de 90 millones de pesetas.

3. Declarar no acreditada la realización, por parte de Unión Española de Explosivos S.A. de la infracción del apartado a) del artículo 6.2, de la Ley

16/1989, de Defensa de la Competencia, por la imposición a los distribuidores de explosivos en los contratos de exclusividad de condiciones no equitativas, y la infracción del apartado b) del artículo 6.2, de la Ley 16/1989, por la discriminación en las condiciones comerciales y de pago a los distribuidores de explosivos en función de que firmaran el acuerdo de distribución exclusiva o mantuvieran su independencia.

4. Ordenar la publicación, y a costa de Unión Española de Explosivos S.A., de la parte dispositiva de esta Resolución, en el plazo de dos meses, en las páginas económicas de dos periódicos de información general y de tirada nacional, así como en el Boletín Oficial del Estado.”

- 2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo por la empresa sancionada ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- 3.- El 9 de abril de 2003 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso planteado por Unión Española de Explosivos S.A. de la que se ha recibido testimonio en este Tribunal, en la que se desestima el recurso y se confirma la Resolución de 26 de enero de 2000. Frente a esa Sentencia se interpuso recurso de casación que fue desestimado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 4 de abril de 2006. En la actualidad, por tanto, la sentencia de la Audiencia Nacional es firme, de acuerdo con el oficio remitido por la Presidenta de la referida Sección Sexta recibido en este Tribunal el 29 de junio de 2006.
- 4.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, no consta que Unión Española de Explosivos S.A. haya dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de 26 de enero de 2000, referente al pago de la multa.
- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 7 de septiembre de 2006.
- 6.- Es interesada:
  - Unión Española de Explosivos S.A.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

**PRIMERO.-** La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, ha sido declarada firme, según comunicación de 14 de junio de 2006 de la Presidenta de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

**SEGUNDO.-** Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por Unión Española de Explosivos S.A. lo dispuesto en el apartado 2º de la parte dispositiva de la Resolución recurrida, procede acordar su ejecución.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

### HA RESUELTO

**PRIMERO.-** Ordenar a Unión Española de Explosivos S.A. el pago de la multa de 540.910,89€ (equivalentes a 90.000.000 de pesetas) que le fue impuesta por el Tribunal.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 9 de abril de 2003 (recurso 214/2000).

**TERCERO.-** El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

**CUARTO.-** Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.